

MANIFIESTO DE SAN ISIDRO

email: luismanueloteroalcantara@gmail.com / yanelisnu@gmail.com /
campodegirasoless70@gmail.com

Facebook: Artistas Cubanxs en Contra del Decreto 349

Teléfonos: (+53) 53063947 / (+53) 53835325

SEPTIEMBRE 2018, LA HABANA, CUBA

“MANIFIESTO DE SAN ISIDRO”

Nosotros, los CUBANOS, los creadores, artistas, realizadores audiovisuales, músicos, poetas, productores, activistas, periodistas e intelectuales, y cualquier otro individuo que se sienta parte de este fenómeno que llamamos hoy lo INDEPENDIENTE, determinamos, haciendo uso de nuestras voluntades, respaldados por nuestra trayectoria artística y socio cultural y el soporte de nuestra audiencia; dejar constancia de nuestra posición y criterios en el difícil momento histórico que nos ha tocado vivir.

...

Desde el triunfo de la Revolución en 1959 se ha vivido un estado de excepción en cuanto a la libertad de creación artísticas y de expresión. Han sido considerables los creadores y proyectos culturales que han florecido desde su propia voluntad y su capacidad creadora para después ser abatidos desde el poder y las instituciones oficiales que rigen la vida nacional. Este andamiaje ha sido sustentado por un abstracto llamado “política cultural” cuyo peso ha llevado a muchos a la prisión, el “insilio” o al destierro.

En el año vigente, 2018, el Estado cubano presenta a discusión una propuesta de reajuste constitucional, y de actualización del código penal vigente, las mismas, mantienen una gran cantidad de limitaciones restrictivas para el libre desenvolvimiento de la ciudadanía en sus múltiples áreas. Específicamente, en la rama cultural, que es la de nuestro quehacer y nuestra competencia, acrecienta desmedida y arbitrariamente la consolidación de una Hegemonía Cultural por parte del Estado-Gobierno sobre la ciudadanía.

Nuestro esfuerzo está dirigido a combatir el “**Decreto 349**”, que legitima el uso de la acción jurídica para castigar la libre creación y determinación que como creadores e individuos nos pertenece.

Además, estimula la corrupción, ya de por sí, naturalizada en el país, que se formaliza en la aparición de una nueva figura, la del “supervisor – inspector”, teniendo en cuenta que los inspectores del país son una de los sectores más corruptos del aparato regulador del Estado.

El “Decreto 349” está llamado no solo a controlar y amedrentar a los artistas y creadores de las múltiples ramas de la cultura nacional, sino también al sector empresarial privado, (llamado Cuentapropista) para impedir una relación natural y orgánica dentro de las diferentes esferas de la sociedad cubana. Este decreto amenaza con advertencias legales, multas y decomisos de todo equipamiento o propiedad que sirva de plataforma para la creación y divulgación de la obra autónoma. Incluso, se

califica dentro del 349 este tipo de acciones como “graves y muy graves“, lo que tipifica virtualmente sanción penal a la libertad individual ciudadana.

Comprendemos cabalmente que cualquier nación del orbe debe regular sus actividades internas, percibir impuestos si las mismas devienen lucrativas, así como salvaguardar el orden y la paz interior. No estamos ajenos a las leyes y reglas que corresponden a las sociedades civilizadas.

Sin embargo, es inadmisibles aceptar la existencia de un confuso de leyes que no están destinadas a entronizar y salvaguardar al ciudadano, sino más bien, a controlarlo y castigarlo por su expresión y acción independientes. El único fin lógico parece ser mantener la primacía ideológica en un estado altamente centralizado.

Y como nos es imposible acatar las leyes y reglas que no se ajustan a la realidad nacional en los tiempos presentes... por abusivas, desproporcionadas y violatorias de las normas y los convenios internacionales, contrarias al sentido común más elemental, lanzamos la presente proclama a todos los hombres y mujeres de buena voluntad, a que se adhieran a esta causa que se hace hoy la de todos los cubanos.

No estamos convocando ni a la anarquía ni a la confrontación, deseamos el diálogo y el entendimiento, anteponemos siempre hablar con las autoridades a recibir sobre nosotros mismos la represión autoritaria, como claramente pudo verse en los sucesos del Barrio de San Isidro el pasado 11 de agosto. Ninguna acción cultural, jamás, debería ser motivo y razón para la represión policial y el abuso de autoridad.

Llamamos a nuestra contraparte institucional a que nos escuche y nos comprenda, que acepte un diálogo que solo podría traer paz y estabilidad a la nación en las horas del futuro. A que entienda que muchos cubanos están listos para asumir la parte de responsabilidad que les corresponde como hijos legítimos de la nación, que nuestra filosofía no es la confrontación sino el diálogo provechoso en aras de nuestro bien, pero también por el bien de todos.

Por todo lo antes dicho, dejamos cabal y clara constancia de nuestra actual postura y futuro proceder.

I- Como humanos, somos individuos únicos e independientes, y por lógica natural, siempre lo seremos.

II- Como artistas y creadores que hoy somos, aspiramos a una independencia plena en nuestro obrar.

III- Que por “independiente” en las artes, entendemos una separación completa del artista y su obra de cualquier empresa, organización, institución, o política cultural que dicte dogmas y pretenda modelar nuestra misión.

IV- Que nos sentimos con el derecho pleno a cuestionar nuestras instituciones políticas y culturales, pues, de ellas emanan las reglas que restringen la libre expresión y creación.

V- Que nos declaramos libres de buscar y obtener fuentes de financiamiento para plasmar nuestro afán cultural, tal cual nosotros lo queremos, sin arbitrajes ni condicionamientos de ningún tipo.

VI- Que defendemos, participamos y fomentamos todos aquellos procesos artísticos experimentales contemporáneos y laboratorios de creación que alimenten y contribuyan a las libertades estéticas no tradicionales.

VII- Que rechazamos la nueva figura del “supervisor – inspector“, no solo porque establece un censor autorizado, sino porque según la experiencia cotidiana, es la figura del inspector el principal agente de corrupción en todas las esferas del país.

VIII - Que nos consideramos un movimiento, y por lo tanto una unión, y que el ataque a uno solo de nosotros, es un ataque al conjunto, y que sabremos responder para hacer valer nuestros derechos a la existencia como creadores y a la defensa de nuestros intereses como colectivo.

IX- Que estamos determinados a agruparnos como colectivo para iniciar un conjunto de acciones socioculturales así como llamados de atención internacional, para frenar la imposición de un complejo de leyes que agrede a todos los cubanos.

X- Que es nuestro objetivo, dentro del diálogo y la postura cívica que nos caracterizan, solicitar se revise la Política Cultural vigente, su andamiaje de leyes e instituciones y las potestades de sus funcionarios, que interfieren y restringen la libre y espontánea creación en cualquier esfera dentro de nuestra sociedad.

Signatarios:

Luis Manuel Otero Alcántara

Amaury Pacheco del Monte

Michel Matos Alonso

Soandres Del Rio Ferrer

Sandor Pérez Pita

Verónica Pérez Vega

Aminta De Cárdenas Soroa

Lía Villares

Tania Bruguera

Yanelys Nuñez Leyva

Iris Ruiz Hernández

Hamlet Lavastida Cordoví

René Rodríguez Cepeda

Michel Perea Enríquez

Miguel Yasser Castellanos Guerrero

Yoandry Quindelán Sierra

Alejandro Taquechel

Apéndice 1:

El 11 de Agosto en la barriada de San Isidro (Habana Vieja) se convocó a un concierto a artistas cubanos para y mediante el mismo, reclamar se revise y derogue el Decreto 349. Los invitados a presentarse fueron una parte de los actores de la cultura contemporánea, en especial aquellos que son miembros de iniciativas independientes (artistas, poetas, realizadores de audiovisuales, productores, etc.).

Desde el mediodía, fueron detenidos e imposibilitados de divulgar su paradero, los organizadores Luis Manuel Otero y Yanelys Nuñez. El resto de los convocados comenzó a reunirse a la hora señalada (5:00pm) en las afueras de la casa de Luis Manuel, sede del concierto y de la plataforma independiente Museo de Arte Políticamente Incómodo (MAPI).

Bajo un fuerte dispositivo policial y militar se pretendía impedir la realización del mismo. Al no abandonar el lugar el grupo de los convidados, las fuerzas de la seguridad del estado secundadas por la policía nacional comenzaron a arrestar haciendo uso de una fuerza desproporcionada e innecesaria para con todos los asistentes. El arresto duró algunas horas y los detenidos fueron enviados a diferentes estaciones policiales.

Lo novedoso de lo sucedido en San Isidro fue que este barrio prácticamente en su totalidad salió a la calle en defensa de los artistas que estaban siendo atropellados y detenidos, generándose una situación potencialmente explosiva. Los vecinos, quien conocían a cabalidad el historial de actividades culturales que normalmente se realizan en la casa de Luis Manuel protestaron por todos los atropellos que cometía la policía en contra de ARTISTAS.

Los únicos causantes de este escenario fueron las fuerzas de la Seguridad del Estado allí presentes, ninguno de los invitados o participantes del evento alzó un solo dedo para defenderse de los ataques físicos y verbales a que fueron sometidos.

Las imágenes de la violencia policial y la respuesta popular recorrieron los noticieros internacionales y hoy pueden encontrarse en internet.

Por la trascendencia que tuvo este evento tanto a nivel social como simbólico; y por la fuerte historia local que ostenta este barrio, de la que nos sentimos parte, es que decidimos titular esta declaración colectiva, “Manifiesto de San Isidro”.

Referencias en video (selección):

https://www.facebook.com/1720789794636907/videos/vb.1720789794636907/1741661865883033/?type=2&theater&comment_id=1742873649095188&reply_comment_id=1744166302299256¬if_t=video_comment¬if_id=1533848346313066

<https://www.facebook.com/1720789794636907/videos/281179366040457/>

https://youtu.be/_XHBdZ9rI7c

Referencia testimonio periodístico (selección):

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/08/cuba-new-administrations-decree-349-is-a-dystopian-prospect-for-cubas-artists/>

<https://hyperallergic.com/453423/cuba-decree-349-censorship-arts/>

<https://news.artnet.com/art-world/artists-protesting-cuban-law-government-approval-1333169>

<https://www.miamiherald.com/news/nation-world/world/americas/cuba/article217129975.html>

<https://m.dw.com/es/noaldecreto349-contrala-criminalizaci%C3%B3n-del-arte-en-cuba/a-45258869>

-

Apéndice 2:

(Tal cual la gaceta oficial)

Ver: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/pdf/GOC-2018-EX35.rar>

GOC-2018-466-EX35

DECRETO No. 349/2018

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar lo dispuesto en el Decreto No. 226 “Contravenciones personales de las regulaciones sobre prestación de servicios artísticos”, de 29 de octubre de 1997, y en tal sentido establecer las contravenciones en materia de política cultural y sobre la prestación de servicios artísticos y de las diferentes manifestaciones del arte, determinar las medidas a aplicar, definir la autoridad facultada para imponerlas y las vías para resolver las inconformidades que se interpongan.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

CONTRAVENCIONES DE LAS REGULACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA CULTURAL Y SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

CAPÍTULO I ARTÍCULO 1. Constituyen contravenciones al efecto de este Decreto las conductas violatorias de las normas y disposiciones vigentes, en materia de política cultural y de prestación de servicios artísticos establecidas por el Ministerio de Cultura en las diferentes manifestaciones artísticas, cometidas por personas naturales o jurídicas en lugares o instalaciones públicos estatales o no estatales.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 2.1. En la prestación de servicios artísticos constituyen contravenciones las conductas siguientes:

- a) el que apruebe o permita la realización de servicios artísticos o la utilización para ello de medios e instalaciones pertenecientes a su entidad o aquellos asociados a la actividad comercial que tiene autorizada, sin que dichos servicios hayan sido aprobados y contratados por la institución cultural a que corresponda la prestación de estos;
- b) el que realice o permita el pago a un artista o colectivo artístico, sin que dichos servicios hayan sido contratados a la institución cultural a que corresponda la prestación de estos;
- c) el que como artista individual o actuando en representación del colectivo a que pertenece, brinde servicios artísticos sin la autorización de la entidad que corresponda;
- d) el que sin estar autorizado por la entidad a que pertenece el artista o colectivo artístico actúe en representación de estos; y
- e) el que preste servicios artísticos sin estar autorizado para ejercer labores artísticas en un cargo u ocupación artística.

2. Las conductas señaladas en los incisos a), b) y c) se consideran muy graves y las señaladas en los incisos d) y e) graves.

ARTÍCULO 3.1. Se considera contravención cuando una persona natural o jurídica en la utilización de los medios audiovisuales muestre en ellos contenidos con:

- a) uso de los símbolos patrios que contravengan la legislación vigente;
- b) pornografía;
- c) violencia;
- d) lenguaje sexista, vulgar y obsceno;
- e) discriminación por el color de la piel, género, orientación sexual, discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana;
- f) que atente contra el desarrollo de la niñez y la adolescencia; y
- g) cualquier otro que infrinja las disposiciones legales que regulan el normal desarrollo de nuestra sociedad en materia cultural.

2. Las conductas previstas en el apartado anterior se consideran muy graves.

ARTÍCULO 4.1. Igualmente, constituyen contravenciones cuando una persona natural o jurídica incurra en alguna de las conductas siguientes:

- a) difunda la música o realice presentaciones artísticas en las que se genere violencia con lenguaje sexista, vulgar, discriminatorio y obsceno;
- b) establezca espacios de comercialización de las artes plásticas sin tener la autorización que corresponde, ni estar inscrito en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas;
- c) no suscriba los contratos establecidos para las presentaciones artísticas;
- d) no cumpla con los contratos concertados por la entidad correspondiente en relación con los niveles sonoros normados en la realización de espectáculos en vivo y actividades de cualquier índole;
- e) no cumpla las disposiciones vigentes en materia del derecho de autor;
- f) comercialice libros con contenidos lesivos a los valores éticos y culturales; y
- g) viole los niveles permisibles de sonido y ruidos o realice un uso abusivo de aparatos o medios electrónicos.

2. Las contravenciones establecidas en los incisos a), b), c) y f) del apartado anterior se consideran muy graves y las previstas en los incisos d), e) y g) graves.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS

ARTÍCULO 5.1. Por la comisión de las contravenciones previstas en el presente Decreto pueden aplicarse indistintamente una o varias de las medidas siguientes:

- a) apercibimiento;
- b) multa; y
- c) comiso de los instrumentos, equipos, accesorios y otros bienes.

2. Conjuntamente con las medidas que se impongan por la contravención cometida, la autoridad facultada puede:

- a) suspender de manera inmediata el espectáculo o la proyección de que se trate; y

b) proponer la cancelación de la autorización para ejercer la actividad del trabajo por cuenta propia, según corresponda.

ARTÍCULO 6.1. Para determinar la medida a imponer la autoridad facultada se atiende a la clasificación de cada conducta tipificada en el presente Decreto y al impacto que representa.

2. Cuando la contravención cometida sea de las clasificadas como graves, la cuantía de la multa a imponer es de mil pesos y a las muy graves les corresponden dos mil pesos.

3. El comiso se aplica de forma independiente o de conjunto con la multa, de conformidad con la gravedad del hecho.

4. El apercibimiento se utiliza excepcionalmente en el caso de aquellas conductas que, con independencia de su clasificación en el presente Decreto, la autoridad facultada en su análisis valore que desde el punto de vista del impacto político-cultural y aun reuniendo alguno de los elementos descritos en los artículos del 2 al 4 no amerita la imposición de una medida más severa. Su aplicación es por escrito y se considera como antecedente ante otra infracción.

ARTÍCULO 7. La autoridad facultada que detecte la comisión de una contravención y compruebe además que en un período de un año natural la misma persona incurrió en más de una contravención de las establecidas por este Decreto o se le aplicó apercibimiento, lo considera reincidente y le impone una multa única, cuya cuantía será igual al doble de la multa correspondiente a la contravención clasificada como muy grave.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPONER LAS MEDIDAS Y RESOLVER LOS RECURSOS

ARTÍCULO 8. Las autoridades facultadas para inspeccionar, conocer las conductas contravencionales recogidas en el presente Decreto e imponer las medidas pertinentes son los supervisores-inspectores designados por la autoridad correspondiente del Ministerio de Cultura, así como los inspectores que se aprueben por los directores provinciales y del municipio especial de Isla de la Juventud de Cultura.

ARTÍCULO 9. La persona a la que se le imponga una de las medidas contenidas en este Decreto puede establecer recurso de apelación mediante escrito fundado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la medida.

ARTÍCULO 10.1. La autoridad administrativa facultada para conocer y resolver el recurso es, según corresponda:

a) el Ministro de Cultura, para los casos que la medida sea impuesta por el supervisorinspector; y

b) los directores provinciales y del municipio especial de Isla de la Juventud de Cultura, cuando la medida sea impuesta por un inspector por ellos designados.

2. La autoridad resuelve el recurso en un término de treinta días hábiles posteriores a su recepción, lo que hace mediante Resolución. Contra la decisión adoptada no cabe otro recurso en la vía administrativa.

ARTÍCULO 11. Los instrumentos, equipos, accesorios u otros bienes decomisados se mantienen bajo la custodia de la autoridad facultada; una vez transcurrido el término de diez días hábiles posteriores a la solución del recurso de apelación, si este se declara a favor del reclamante le son devueltos; de resultar sin lugar, lo decomisado es entregado mediante acta para su asignación al responsable de la manifestación artística de que se trate; de no establecerse el recurso de apelación transcurrido el término previsto se da el destino señalado anteriormente.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DEL SUPERVISOR-INSPECTOR O INSPECTOR

ARTÍCULO 12.1. El supervisor-inspector o inspector que suspenda el espectáculo o la proyección cuando compruebe la comisión de una contravención y la circunstancia del caso así lo aconseje, además de la medida impuesta, solicita a la institución que lo representa o aprobó, al director provincial de Cultura o del municipio especial de Isla de la Juventud, según sea el caso, que disponga la suspensión definitiva del espectáculo o la proyección de que se trate.

2. El supervisor-inspector o inspector que solicite la suspensión del espectáculo o la proyección de que se trate y considere que se debe cancelar la autorización para el ejercer la actividad del trabajo por cuenta propia, elabora un dictamen contentivo de los elementos que lo llevan a proponer esta cancelación en un término de setenta y dos horas, el cual es avalado por su jefe inmediato y se presenta a la autoridad competente.

ARTÍCULO 13. En todos los casos, se da conocimiento de las medidas aplicadas a la máxima autoridad de la entidad laboral con la que el infractor mantenga vínculo, a los efectos de su conocimiento y de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministro de Cultura para que dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDA: Se deroga el Decreto No. 226 “Contravenciones personales de las regulaciones sobre prestación de servicios artísticos”, de 29 de octubre de 1997.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a partir de los ciento cincuenta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2018.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado y de Ministros